

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora LUZ DARY MORA CARREÑO en representación de sus menores hijos L.D.L.P. y D.A.L.M. y, en contra del señor DANY AUGUSTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial, el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

- No aportó pruebas de los gastos de salud y educación que cobra .
- En lo que corresponde a vestuario en el acápite de pretensiones se hace referencia a seis mudas de ropa, sin embargo, se debe discriminar los meses en que las mudas de ropa se han dejado de entregar a cada uno de los menores.
- Si bien en los hechos se describe lo adeudado mes a mes por el demandado, en el acápite de las pretensiones se deberá determinar el valor TOTAL por el cual solicita se libre mandamiento de pago.
- No se aportan los registros civiles de nacimiento de los menores.

- Debe indicar la dirección donde se encuentran domiciliados los menores demandantes, precisando el municipio.
- No indica las direcciones físicas de ubicación de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora LUZ DARY MORA CARREÑO en representación de sus menores hijos L.D.L.P. y D.A.L.M. y, en contra del señor DANY AUGUSTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. CESAR JULIÁN MANTILLA RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 257.764 del C. S. de J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE;

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da39586178a996ea8e6d8560edf05bddb11e5e96356cf76798cc5b1fba16a930**

Documento generado en 07/12/2023 03:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>